



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA / AP / DJ N° 88.2009
La Paz, 05 OCT 2009

SUSPENSIÓN DEL DERECHO AL COBRO DEL BOLIVIDA Y DEL BONOSOL

VISTOS:

El proceso de Suspensión del Derecho al Cobro del BOLIVIDA y del BONOSOL en el caso de la Beneficiaria **BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA** registrada en BBVA Previsión AFP S.A., el Informe AP/DPNC/078 09 de fecha 17 de julio de 2009 e Informe Legal AP/DJ/N° 90/2009 de 31 de agosto de 2009, la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones; Ley N° 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima; Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

1 de 5

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 9, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2312223 • Casilla Postal: 10794 • La Paz - Bolivia
E-mail: ap@ap.gob.bo • Web site: www.ap.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Prestaciones No Contributivas ha emitido el Informe AP/DPNC/078 09 de fecha 17 de julio de 2009, haciendo conocer el caso de la Beneficiaria BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA, mayor de edad, con Cédula de Identidad N° 6661846 Potosí, nacida en Escallani, José María Linares, Potosí, quien efectuó el cobro del BOLIVIDA gestiones 1998, 1999, 2000 y 2001 y del BONSOL gestiones 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

Que, la Beneficiaria BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA en el momento del cobro de sus beneficios presentó Cédula de Identidad N° 6661846 Potosí y Cédula de Identidad – Registro Único Nacional N° 5000-051232V ambas con fecha de nacimiento **05 de diciembre de 1932**.

Que, la Beneficiaria BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA al actualizar su registro en la Base de Datos de Beneficiarios del BONOSOL y Renta Dignidad ha presentado varios documentos entre los más importantes la Cédula de Identidad y el Certificado de Nacimiento que sirven para establecer la fecha de nacimiento el **15 de junio de 1941**.

CONSIDERANDO:

Que, el Título Segundo de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular determinaba la forma de pago de los beneficios de la Capitalización encontrándose entre dichos beneficios la anualidad vitalicia denominada BOLIVIDA y Gastos Funerarios.

Que, la Ley N° 2427 de fecha 28 de noviembre de 2002, establecía el pago del BONOSOL para todos los ciudadanos bolivianos residentes en el territorio nacional, que hubieran cumplido veintiún años al 31 de diciembre de 1995, teniendo derecho a su cobro a partir de los sesenta y cinco años de edad hasta su muerte, instrumento legal que deroga el beneficio del BOLIVIDA.

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 25994 de 24 de noviembre de 2000, establecía que el derecho a recibir el BOLIVIDA quedará anulado mediante Resolución Administrativa por actos fraudulentos, señalando entre otros, el cobro del BOLIVIDA antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Que, los incisos a) y b), parágrafo I, artículo 4 del Decreto Supremo N° 27090 de 18 de junio de 2003, establecen que la suspensión de pago del BONOSOL procederá mediante Resolución Administrativa cuando el Beneficiario hubiera cobrado el BONOSOL más de una vez en una misma gestión o antes de cumplir 65 años de edad.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, establece la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo, instrumento legal que, en su artículo 12 deroga los artículos 1 al 21 de la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, del BONOSOL.

Que, el inciso e) de los párrafos I y II del artículo 12 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007 reglamentario a la Ley N° 3791, establece que son Beneficiarios de la Renta Dignidad, con el cien por ciento (100%) o con el setenta y cinco por ciento (75%) del pago, los bolivianos que no tengan Resolución Administrativa de suspensión del derecho al cobro del BOLIVIDA o del BONOSOL.

Que, el párrafo II, artículo 4 del Decreto Supremo N° 27090 establecía que el Beneficiario podía aclarar su situación ante la Administradora de Fondos de Pensiones en la que se encuentre registrado, sin embargo, en la normativa vigente es la Entidad Gestora a la que se debe dirigir y ésta, mediante nota firmada por su máximo ejecutivo respaldada con los documentos que acrediten tal condición, informe a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP para que, previo Informe Técnico y Legal, en caso de corresponder, levante la suspensión del pago del beneficio.

CONSIDERANDO:

Que, para dilucidar el presente caso, es necesario analizar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Formulario de Reclamo N° 25298 de la nota PREV PR 530/2008 correspondiente a la Hoja de Ruta N° 7428/2008.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad vigente desde el 24 de septiembre de 2008 N° 6661846 Potosí de BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA con fecha de nacimiento **15 de junio de 1941**.
- c) Fotocopia de Certificado de Nacimiento N° 00316146 emitido el 29 de septiembre de 2008 a nombre de BARBARA FLORES MAMANI con fecha de nacimiento **15 de junio de 1941** en Escallani, José María Linares, Potosí.
- d) Fotocopia de Certificado de Nacimiento N° 01198015 emitido el 24 de enero de 2005 a nombre de BARBARA FLORES MAMANI con fecha de nacimiento **05 de diciembre de 1932** en Escallani, José María Linares, Potosí.
- e) Fotocopia de Tarjeta Prontuario de BARBARA FLORES MAMANI con Cédula de Identidad N° 6661846 Potosí quien tiene fecha de nacimiento **15 de junio de 1941**.
- f) Fotocopia de Certificado de Matrimonio N° 116357 entre Damazo Chara Quiucha y BARBARA FLORES MAMANI nacida el **15 de junio de 1941**.
- g) Fotocopia de croquis domiciliario.
- h) Impresión de consulta a la Base de Datos de la Corte Nacional Electoral – Registro Civil donde consta Partida de Nacimiento: Partida de la Oficialía 425 Libro 1-41 L-152 Folio 29



y Partida 258 de BARBARA FLORES MAMANI nacida el **15/06/1941** (sic) en Escallani, José María Linares, Potosí.

- i) Fotocopia de consulta a la Base de Datos del Registro de Identificación Nacional sobre el Registro Único Nacional N° 5000-051232 de BARBARA FLORES MAMANI nacida el **05/12/1932** (sic) en Iscallani, Potosí, hija de Damaso Chara Quiucha y Cecilia Mamani Gonzales.
- j) Fotocopias de Comprobantes de Pagos del BOLIVIDA gestiones 1998, 1999, 2000 y 2001 y del BONOSOL gestiones 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 incluso, todos de BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA quien cobró el BOLIVIDA con Cédula de Identidad – Registro Único Nacional N° 5000-051232V y el BONOSOL con Cédula de Identidad N° 6661846 Potosí ambos documentos con fecha de nacimiento **05 de diciembre de 1932**, lo mismo que consigna el Certificado de Nacimiento y la Tarjeta Prontuario que adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, se comprueba que la Beneficiaria BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA cobró el BOLIVIDA de las gestiones 1998, 1999, 2000 y 2001 y el BONOSOL de las gestiones 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 mediante la presentación de la Cédula de Identidad N° 6661846 Potosí y la Cédula de Identidad – Registro Único Nacional N° 5000-051232V las que consignan la fecha de nacimiento **05 de diciembre de 1932**.

Que, por los documentos que adjunta la Beneficiaria BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA a la hora de la actualización de sus datos personales en la Base de Datos de los Beneficiarios de la Renta Dignidad, se demuestra que la fecha de nacimiento en la Cédula de Identidad, en el Certificado de Nacimiento y en el Certificado de Matrimonio corresponde a **15 de junio de 1941** por lo que no le correspondía el pago del BOLIVIDA de las gestiones 1998, 1999, 2000 y 2001 y del BONOSOL 2003, 2004 y 2005.

Que, la Beneficiaria BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA utilizó Cédula de Identidad con fecha de nacimiento incorrecta que la habilitaba para ser Beneficiaria del BOLIVIDA y del BONOSOL sin tener en realidad la edad requerida, adecuando su conducta a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 25994 de 24 de noviembre de 2000 sobre el BOLIVIDA y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 27090 de 18 de junio de 2003 para la anulación del pago del beneficio del BONOSOL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009 rectificatoria de apellido paterno, el Ing. Oscar Javier Lijerón Loayza ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.



POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES - AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Suspender el derecho al cobro del BOLIVIDA y del BONOSOL a la Beneficiaria **BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA** titular de la Cédula de Identidad N° 6661846 Potosí y NUB 500325787 quien cobró el BOLIVIDA de las gestiones 1998, 1999, 2000 y 2001 y el BONOSOL gestiones 2003, 2004 y 2005 antes de cumplir 65 años de edad.

II. La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, deberá proceder a inhabilitar en la Base de Datos de Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), el registro de la Beneficiaria.

III. Se salva la posibilidad de que la Beneficiaria **BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA** pueda aclarar su situación ante la Asociación Accidental La Vitalicia – BISA SAFI.

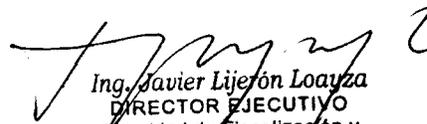
SEGUNDO.- La Asociación Accidental La Vitalicia – BISA SAFI una vez notificada con la presente Resolución Administrativa, deberá hacer entrega de una copia de la misma a la Beneficiaria **BARBARA FLORES MAMANI DE CHARA**.

TERCERO.- BBVA Previsión AFP S.A., deberá remitir a la Asociación Accidental La Vitalicia – BISA SAFI, dentro de los diez días hábiles administrativos a computarse desde la notificación con la presente Resolución, toda la documentación original o fotocopias legalizadas referidas a los pagos efectuados a la Beneficiaria, y si existiere, copia de la documentación de reclamo.

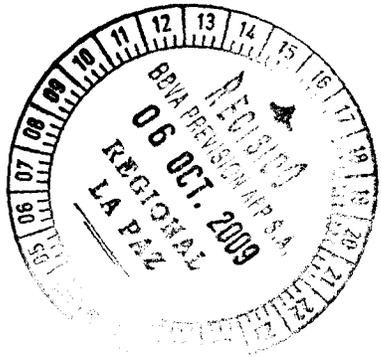
Regístrese, comuníquese y archívese.



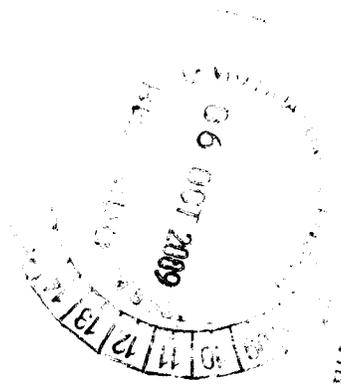
JLL/GAK/ACR/FPA/LCP.


Ing. Javier Lijón Loayza
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Pensiones

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:14 del día 06
de OCTUBRE de 2009 notificó con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 88 de
fecha 05-OCT-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a BBVA PREVISION AFP S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:27 del día 06
de OCTUBRE de 2009 notificó con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 88 de
fecha 05-OCT-2009 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
Social de Pensiones a LA ASOCIACION ACCIDENTAL
LA VITALICIA BISA SAFI a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



RECIBIDA
La Paz-Bolivia

1001 9 OCT-6 16:27

LA VITALICIA SEGUROS
Y RESEGUROS S.A. SIDA


NOTIFICADOR
DIRECCION JURIDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Pensiones